



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-003-2019-00473-00 EH
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO COVIPETROL
Demandado:	CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO Y OTRO
Asunto:	Resuelve solicitudes
Auto de S N°:	2656V (1903) 3

Previo a resolver la solicitud arrimada por el demandado se requiere al mismo para que eleve su solicitud a través de apoderado judicial, lo anterior, de conformidad con artículo 73 del Código General del Proceso, el cual reza “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”

De lo anterior se desprende, que, por regla general, en los procesos judiciales, se requiere la intervención de abogado, por lo que es a todas luces improcedente tener en cuenta el escrito allegado por el señor CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO,, por cuanto carece del derecho de postulación

Por otro lado, se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito los abonos efectuados por la parte demandada y comunicados por medio del apoderado judicial de la parte demandante.

De igual manera, para los efectos consagrados en los artículos 40 y Ss. del Código General del Proceso, se dispone anexar al expediente el Despacho Comisorio número 005 del 28 de febrero de 2020, **debidamente diligenciado**. No hubo oposición.

Se ordena remitir copia del presente auto al auxiliar de la justicia CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA al correo electrónico campillo17@hotmail.com, a fin de que rinda cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso 03 del artículo 51 del Código general del Proceso, so pena de iniciar incidente de sanción en su contra, de acuerdo al numeral 7 del artículo 50 del C.G.P.

Indíquesele además, que en caso de recibir dineros por concepto de arrendamiento de los inmuebles deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, número 050012031700, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARABOBO.

Incorpórese al expediente los avalúos catastrales y comerciales de los inmuebles identificados con M.I.001-960331, 001-933856 y 001-960254, allegados por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo comercial de los bienes objeto de cautela identificados con M.I.001-960331,

001-933856 y 001-960254 con el avalúo catastral de los mismos, advirtiéndole que el comercial es superior al que se indica en el certificado catastral incrementado en un 50%, razón por la cual, se tendrá como avalúo del inmueble el avalúo comercial.

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con M.I.001-960331, 001-933856 y 001-960254, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre en firme lo referente al avalúo de los bienes objeto de medidas, se procederá a estudiar la viabilidad sobre fijar fecha de remate.

Finalmente, Por ser procedente la solicitud arrimada por la apoderada judicial de la parte demandante, y atendiendo el certificado de libertad y tradición aportado donde se puede evidenciar el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 01N-480042, del derecho de cuota que le corresponde al aquí codemandado CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO,, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 01N-480042, procede esta dependencia a decretar el secuestro del mencionado bien, razón por la cual se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del derecho de cuota que le corresponde al demandado CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO sobre el bien inmueble identificado con M.I. 01N-480042, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la

diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Así las cosas, se designa como secuestre **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, quien se ubica en la carrera 49 N° 49-48 Oficina 605 de Medellín, teléfonos 3217808844 y 3221069. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**032d72d3f3ba05540f122713d9a3e989d35f6e9e68d2ba93ec6f3e
b361076fcc**

Documento generado en 02/11/2021 03:40:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**